

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	Corporación Grupo Empresarial Soluciones Integrales de Colombia "Gesinco" y otros
Radicación	05001-31-03-008-2023-00067-00
Instancia	Primera
Asunto	Se deniega la solicitud de terminación del proceso / Se ordena la suspensión del proceso frente a un codemandado.

Mediante memorial allegado el día 22 de abril de 2024, la apoderada de la parte demandada, solicita la terminación del proceso por cuanto existe un proceso de reorganización de la CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL que cursa en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Previo a resolver, se realizarán las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone: "*ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*"

Teniendo en cuenta que la presente ejecución es en contra de CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA "GESINCO" y contra 3 personas naturales, **MARCO FIDEL SUÁREZ ZAPATA, MÓNICA SORANY CASTAÑO ORTÍZ y CARLOS MARIO SEPÚLVEDA ZAPATA**, se deniega la solicitud de terminación del proceso.

Ahora, en virtud de lo establecido en el artículo 70 *ibídem*, se pone en conocimiento a la parte actora de la información aludida en dicho memorial,

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

acerca del proceso de reorganización en la que se encuentra la sociedad demandada, para que en el término de ejecutoria de esta providencia informe si prescinde o no del cobro a los codemandados; para lo cual se inserta el vínculo de éste:

[26Memorial22Abr2024SolicitudTerminacion.pdf](#)

De conformidad con la norma citada previamente, se ordenará la suspensión del proceso frente a la demandada CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA "GESINCO", continuándose la ejecución con los codemandados MARCO FIDEL SUÁREZ ZAPATA, MÓNICA SORANY CASTAÑO ORTÍZ y CARLOS MARIO SEPÚLVEDA ZAPATA.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Denegar la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia informe si prescinde o no del cobro a los codemandados.

**TERCERO:** Ordena la suspensión del proceso frente a la codemandada CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA "GESINCO" con Nit 900.525.288-2.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02